



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural
DEMANDANTES: MARÍA DEL CARMEN TÉLLEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: AURELIO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, NORBERTO TÉLLEZ
RODRÍGUEZ, ROSA NIEVES CAMACHO, ISABEL NIEVES CAMACHO,
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA CAMACHO VDA DE NIEVES, y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00052-00

La señora MARÍA DEL CARMEN TÉLLEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, presentan demanda con el fin de iniciar proceso de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra AURELIO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, NORBERTO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, ROSA NIEVES CAMACHO, ISABEL NIEVES CAMACHO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA CAMACHO VDA DE NIEVES, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- El certificado especial de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos No. 321-36898, se encuentran desactualizados, toda vez que es de fecha 26 de septiembre de 2022, y la demanda se presentó el 27 de octubre de 2022, ostentando una vigencia mayor a 30 días, de la fecha de presentación de la demanda. De conformidad con la parte final del numeral 1 del art. 468 del C.G.P., y el art. 72 de la ley 1579 de 2012.
- Del poder anexado a la presente demanda vemos que se encomienda dirigir la demanda contra ROSA NIEVES CAMACHO, AURELIO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, NORBERTO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA CAMACHO VDA DE NIEVES Y DE LIDIA TÉLLEZ RODRÍGUEZ, Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. No obstante, la demanda se dirige contra AURELIO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, NORBERTO TÉLLEZ RODRÍGUEZ, ROSA NIEVES CAMACHO, ISABEL NIEVES CAMACHO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANDREA CAMACHO VDA DE NIEVES, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, con citación en este proceso al Banco Agrario de Colombia en calidad de cesionario del gravamen hipotecario que le hiciera la caja Agraria Industrial y Minera; Siguiendo con ello, en el numeral décimo séptimo del acápite de los Fundamentos Facticos se indica "...DECIMO SEPTIMO: Para efectos de la presente demanda están legitimados en la causa por pasiva: Rosa Nieves Camacho, Isabel Nieves Camacho, en condición de hija de Andrea Camacho Vda de Nieves, como quiera que es esta quien ostenta la titularidad del predio a usucapir de acuerdo al certificado especial expedido por la Oficina de Registro de instrumentos públicos del socorro Sder, No.272 del 26 de septiembre de 2022, sus herederos indeterminados, herederos indeterminados de Lidia Téllez Rodríguez, quien figura como propietaria inscrita, igualmente Aurelio Téllez Rodríguez y Norberto Téllez Rodríguez en calidad de propietarios inscritos; atendiendo las prescripciones del artículo 375 numeral 5 del C.G.P se cita al Banco Agrario de Colombia en calidad de cesionario de la caja de crédito

Agrario, Industrial y Minero, respecto un gravamen prendario sin cancelar constituido en su favor por el señor José Luis Anselmo Téllez el 17 de febrero de 1964...". Lo que deja claramente evidenciar que el poder presentado no se encuentra determinado y claramente identificado, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

- En el numeral séptimo del acápite de los fundamentos facticos se indica "SÉPTIMO: *Ahora, mediante la escritura 182 del 15 de junio de 1958 otorgada en la Notaría única de Simacota, al señor JOSE LUIS ANSELMO TELLEZ le fueron transferidos los derechos y acciones, por compra hecha al señor ANIBAL RUEDA. Fecha partir de la cual tomó plena posesión del predio denominado Jericó.*" No obstante, la escritura aportada es la escritura pública N° 82 del 15 de junio de 1958 otorgada en la Notaría Única de Simacota Sder. Corregir

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32a5a8114a72c8f9d8a8394f0c61aff554259d085d5c05e24f2347a099687c40

Documento generado en 31/10/2022 10:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>